

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE MESADAS PENSIONALES BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO PARA LOS TIPOS DE PENSIÓN DE: VEJEZ, INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA

De una parte, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sociedad comercial identificada con el NIT 800.149.496-2, de cuya constitución, domicilio, vigencia y apoderado general da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá; representada en este acto por Enzo Alejandro Pizani Zanett en su calidad de apoderado(a), mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, parte que en adelante se denominará simplemente Colfondos y por la otra, *ingrese el nombre de todos beneficiarios, apoderados o representante legal* domiciliado en *Haga clic o pulse aquí para escribir texto.*, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), quien(es) manifiesta(n) actuar con plena capacidad y en calidad de *Elija el tipo de persona.*, he(mos) acordado suscribir el presente contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de Retiro Programado.

Cláusula primera: Definiciones.

- a) **Afiliado:** Es la persona natural que hace parte del Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, mediante su afiliación a una sociedad que administre fondos de pensiones obligatorias como Colfondos S.A.
- b) **Pensionado:** Es la persona natural, que, siendo afiliada a Colfondos S.A., cumplió los requisitos para acceder a una pensión de vejez o invalidez y ha escogido la modalidad de Retiro Programado, suscribiendo el presente contrato de administración de mesadas pensionales.
- c) **Beneficiario:** para propósitos de este contrato, es la persona natural que habiendo cumplido con los requisitos legales señalados en el artículo 74 de la ley 100 de 1993, adquiere el derecho a recibir la mesada pensional causada por el fallecimiento del afiliado o del pensionado, y ha escogido la modalidad de Retiro Programado, suscribiendo el presente contrato de administración de mesadas pensionales.
- d) **Mesada pensional:** Corresponde al pago mensual que efectúa Colfondos S.A., con ocasión del reconocimiento de una pensión por causa de vejez, invalidez o sobrevivencia. Dicho pago se efectúa de manera mensual.
- e) **Mesada adicional:** Es el pago adicional a las doce (12) mesadas pensionales anuales a que tiene derecho el pensionado de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo No. 1 de 2005.
- f) **Auxilio Funerario:** De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.31.1.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, cuando ocurra el fallecimiento del pensionado bajo de retiro programado, el auxilio funerario será pagado por Colfondos, con cargo a la cuenta de ahorro pensional y en favor de la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro. Este auxilio será equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional, el cual no debe ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

La sociedad administradora, según corresponda, deberá cancelar el auxilio funerario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se les suministre los documentos mediante los cuales se acredite el pago de los gastos de entierro.

- g) **Cuenta Individual de Ahorro Pensional:** Es la cuenta de ahorro individual del pensionado que administra Colfondos S.A bajo el fondo de Retiro Programado de Pensiones Obligatorias, compuesto por los aportes

por concepto de pensión obligatoria, sus rendimientos financieros, la suma adicional a cargo de la compañía aseguradora (sobrevivencia e invalidez) y el bono pensional (si a este tiene derecho).

- h) ¿Qué es Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Diferida?:** La Renta Vitalicia inmediata es la modalidad en la que el afiliado y/o beneficiario contrata con una aseguradora de su elección, de forma directa e irrevocable el pago de la mesada pensional hasta su fallecimiento o el de sus beneficiarios. Y la Renta Vitalicia diferida va ligada al contrato de Retiro Programado en la que se define la fecha en la que se contratará el cambio de modalidad a Renta Vitalicia, reteniendo en la cuenta individual del pensionado los fondos suficientes y necesarios para el traslado.
- i) Tipos de pensión:**
- a. Vejez:** Pensión que se otorga a los afiliados que cumplen los requisitos de pensión cómo: semanas cotizadas (1150 semanas) y edad (57 años mujer y 62 años hombre) o contar con el capital suficiente para financiar una mesada pensional de al menos el 110% de 1 Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
 - b. Invalidez:** Pensión que se otorga a los afiliados cuando su pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50% y se cumplen con las coberturas señaladas en los artículos 38 al 41 de la Ley 100 de 1993.
 - c. Sobrevivencia:** Pensión que se otorga a los reclamantes que se determinen beneficiarios de un afiliado fallecido y que haya cotizado mínimo 50 semanas durante los últimos 3 años al momento del fallecimiento, según el artículo 46, 48 y 74 de la Ley 100 de 1993.
- j) Sustitución pensional:** La sustitución pensional es una prestación en donde por fallecimiento de un pensionado por invalidez o vejez, hay lugar al reconocimiento de una pensión sustituta en favor de sus beneficiarios. Aquí se valida la condición de los beneficiarios del pensionado en el momento en que este falleció.

Cláusula segunda: Entidad que participa en la modalidad.

COLFONDOS S.A. es la encargada del pago y la administración de la mesada pensional

Cláusula tercera: Descripción general de la modalidad de Retiro Programado.

El Retiro Programado es la modalidad de pensión en la cual el pensionado o sus beneficiarios obtienen el pago de su mesada directamente del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional; compuesto por los aportes de pensión obligatoria, sus rendimientos financieros, la suma adicional a cargo de la compañía aseguradora (sobrevivencia e invalidez) y el bono pensional (si a este tiene derecho).

Para el cálculo del retiro programado se utilizará nota técnica presentada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Colfondos realiza el cálculo de la mesada pensional de forma anual, teniendo en cuenta los siguientes factores: la expectativa de vida del pensionado y de los beneficiarios, el comportamiento del IPC, una proyección de flujos del valor de la mesada incrementada con una hipótesis de inflación, el capital de la cuenta y la rentabilidad; lo que puede generar disminución, mantenimiento o aumento en el valor de la mesada. En todo caso la mesada ajustada no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

Para tal efecto, Colfondos calculará anualmente bajo el factor actuarial aplicable, los montos existentes en la cuenta del pensionado, más el bono pensional si a este hay lugar, con la información del grupo familiar existente,

recalculará el valor de la mesada pensional, que corresponda a trece mesadas al año, este no podrá ser inferior el salario mínimo legal vigente. Procurando que se conserve el capital necesario para contratar una renta vitalicia.

En caso de fallecimiento del pensionado y de no existir beneficiarios para sustituir la pensión, los saldos existentes en la cuenta pensional harán parte del patrimonio total de herencia del afiliado. De no existir herederos, dichas sumas se destinarán al fondo de solidaridad pensional.

Los pensionados o sus beneficiarios podrán acceder a cualquiera de las modalidades de pensión contempladas en el artículo 79 de la Ley 100 de 1993. El pensionado o sus beneficiarios que se encuentren en la modalidad de Retiro Programado podrán optar por la modalidad de Renta Vitalicia siempre y cuando se obtenga la cotización por parte de las aseguradoras autorizadas para administrar este ramo. Para el cálculo de la Renta Vitalicia, la aseguradora tendrá en cuenta la información de los beneficiarios que existan en la administradora al momento de su contratación.

Los beneficiarios de una pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado podrán elegir la modalidad de Renta Vitalicia siempre y cuando todos estén de acuerdo.

Clausula cuarta: Aceptación de riesgos del contrato de Retiro Programado.

En esta modalidad, el pensionado asume los riesgos de mercado que están sujetos al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual del pensionado, así mismo, asume el riesgo de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (tablas de mortalidad), adicionalmente asume los riesgos derivados de los cambios de IPC, deslizamiento e incremento real del salario mínimo y de crecimientos inflacionarios que sean superiores a los rendimientos del portafolio en el que se encuentran invertidos los saldos de la cuenta de ahorro individual del pensionado en la modalidad de Retiro Programado.

Por lo anterior, el pensionado asume las consecuencias por la materialización de los riesgos mencionados y que produzca el agotamiento total o parcial de los recursos de la cuenta de ahorro individual en el Fondo de Retiro Programado administrado por Colfondos S.A. haciendo probable algunos de los siguientes escenarios:

- **Agotamiento de la cuenta individual**, en el que los recursos de la cuenta no son suficientes para continuar con el pago de la mesada del pensionado o de sus beneficiarios.
- **Reajuste de la mesada pensional**, en el que los recursos de la cuenta determinen el incremento o la reducción de la mesada pensional anualmente.

El pensionado declara que los beneficiarios informados a Colfondos S.A. en el momento de la radicación de la solicitud de pensión son los existentes hasta ese momento y por tanto no se ha omitido información de otros beneficiarios que pudieran tener igual o mejor derecho; sin embargo, en caso de existir nuevos beneficiarios o cambios sobre los mismos, el pensionado acepta expresa, libre y espontáneamente, que dicha circunstancia pueda incidir positiva o negativamente en el valor de la mesada pensional en el momento en el cual Colfondos realice los recálculos de la mesada por este concepto y que puede generarse como consecuencia el agotamiento gradual del capital depositado en la cuenta de ahorro individual de Retiro Programado, en el caso que el capital en la cuenta de ahorro individual ya no alcanzará para financiar una mesada pensional de conformidad con el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, se procederá con la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993

Parágrafo: En caso de que al momento de la reclamación se presenten nuevos beneficiarios no informados por el afiliado al momento de la definición pensional, para el caso de invalidez y sobrevivencia se realizará el proceso de notificación a la Aseguradora Previsional, quién evaluará si estos beneficiarios cumplieron los

requisitos al momento de la invalidez o fallecimiento del afiliado, con lo cual se notificará si hay lugar al reconocimiento de una pensión o por el contrario no se cumplen los derechos contemplados en la ley.

Los pensionados reconocidos por Garantía de Pensión Mínima no son sujetos de los riesgos de descapitalización o de exceder la probabilidad de vida estimada, pero sí están en la obligación de informar a Colfondos S.A. la totalidad de beneficiarios que puedan acceder a una posible sustitución de pensional.

Cláusula Quinta: Beneficios ofrecidos.

a) Monto y pago de la mesada pensional de Retiro Programado.

COLFONDOS pagará al pensionado y/o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, (los cuales serán exclusivamente aquellos informados por el afiliado al momento de la radicación y definición pensional) una mesada bajo la modalidad de Retiro Programado, valor que fue definido y notificado mediante el comunicado de reconocimiento pensional. Este pago será de doce (12) mesadas anuales.

El pago de la mesada pensional se realizará a más tardar el día treinta (30) de cada mes, mediante consignación a la cuenta corriente o de ahorro informada por el pensionado o sus beneficiarios, de la cual deberán ser únicos titulares.

El monto de la mesada durante el pago del Retiro Programado no podrá ser inferior al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

b) Mesada adicional.

El pensionado o sus beneficiarios mientras reciban el pago de su mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado recibirán cada año una mesada adicional, que le será pagada junto con la mesada correspondiente únicamente en el mes de junio y que corresponde a la mesada número trece (13).

Tenga en cuenta que la mesada catorce (14) aplica para aquellas personas que adquirieron el derecho antes del 31 de julio de 2011, es decir, que el pensionado haya cumplido con los requisitos para la pensión de vejez, o que la fecha de estructuración de la invalidez, así como la del fallecimiento sean anteriores a esa fecha.

c) Reajuste, recalculation y control de saldos de la mesada pensional.

Conforme al artículo 81 de la Ley 100 de 1993, la mesada pensional en la modalidad de Retiro Programado será ajustada por Colfondos de manera unilateral a partir del primero (1) de enero de cada año, para estos efectos se calcula una renta para el grupo familiar teniendo en cuenta los siguientes factores: la expectativa de vida del pensionado y de los beneficiarios, el comportamiento del IPC, una proyección de flujos del valor de la mesada incrementada con una hipótesis de inflación, el capital de la cuenta y la rentabilidad; lo que puede generar disminución, mantenimiento o aumento en el valor de la mesada o el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en todo caso la mesada no podrá ser inferior a un (1) SMMLV.

Adicionalmente, conforme al artículo 81 de la Ley 100 de 1993, la mesada pensional de la modalidad de Retiro Programado se recalculará cada año en el mes de enero. Para estos efectos, cada año se calcula una renta para el grupo familiar utilizando una proyección de flujos del valor de la mesada incrementada con una hipótesis de inflación y validando en cada flujo que la mesada proyectada no sea inferior al valor de un salario mínimo proyectado incluyendo una hipótesis de crecimiento real, el flujo de mesadas pensionales es afectado por la probabilidad de sobrevivencia del grupo familiar y descontados con la tasa de interés aplicable para a la fecha de cálculo. Si el valor presente resulta ser diferente al saldo de la cuenta de ahorro individual la mesada actual se ajustará al valor correspondiente que mantenga la equivalencia, en todo caso la mesada ajustada no podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente.

Bajo esta modalidad de pensión, el pensionado y sus beneficiarios asumen los riesgos de mercado y de extra longevidad, lo que significa que el monto de la pensión está sujeto al comportamiento de los precios de los títulos, valores o participaciones en que se encuentren invertidos los recursos de la cuenta individual, así como al riesgo de que el pensionado o sus beneficiarios vivan más allá de las probabilidades estimadas en las tablas de mortalidad emitidas por la Superintendencia Financiera, los cambios de IPC, deslizamiento y aumento del salario mínimo mensual. Esto se traduce en la posibilidad que la mesada pensional puede reajustarse en forma positiva o negativa e incluso conservar su valor, al momento de aplicarse tanto el reajuste por IPC como el recálculo anual.

COLFONDOS controlará permanentemente que el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión pagada bajo esta modalidad, no sea inferior a la suma necesaria para adquirir una Renta Vitalicia. En consecuencia y con el fin de garantizar la continuidad en el pago de la mesada pensional, el pensionado y sus beneficiarios autorizan expresa e irrevocablemente a COLFONDOS a cotizar y adquirir a su nombre la Renta Vitalicia requerida entre las aseguradoras que tengan aprobadas el ramo de Renta Vitalicia. Para tal efecto COLFONDOS notificará al pensionado o sus beneficiarios a la dirección de correspondencia o al correo electrónico en el presente contrato o el actualizado por el pensionado o beneficiario (s), con por lo menos cinco (5) días de anterioridad a la adquisición de la póliza, sobre la necesidad de continuar recibiendo su pensión bajo la modalidad Renta Vitalicia, así como las nuevas condiciones de pago de esta.

Para cumplir con esta obligación, el pensionado o beneficiario (s) se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto y la documentación requerida para realizar el traslado a la renta vitalicia, en especial aquellos documentos que requieren una renovación como lo son los cambios de documento de identidad de los hijos (registro civil, tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía), soportes de escolaridad para hijos entre 18 y 25 años y demás que Colfondos informe, así como en caso que el bono pensional aún no se encuentre acreditado en la cuenta individual, el pensionado o beneficiario deberá adelantar la revisión y aprobación de la historia laboral para que COLFONDOS pueda realizar el cobro del bono pensional y acreditarlo en la cuenta individual.

En caso de que las obligaciones anteriores no sean cumplidas por el pensionado o beneficiario y Colfondos no pueda realizar por estos motivos el traslado a una renta vitalicia, se dará por cumplida las obligaciones atribuibles a Colfondos y el pensionado continuará en la modalidad de retiro programado asumiendo los riesgos de eventuales agotamientos de capital.

Igualmente, si en la gestión adelantada por COLFONDOS de buscar cotizaciones a renta vitalicia a través de las aseguradoras escogidas por el afiliado y/o las que se encuentren legalmente autorizadas para ofrecer dicha renta vitalicia y no se reciban ofertas durante el término en que se soliciten las cotizaciones o en el evento en que el capital requerido para contratar dicha renta sea mayor al capital depositado en la cuenta de ahorro individual, no se continuará con las solicitudes de cotización y el pensionado continuará en la modalidad de retiro programado hasta el eventual agotamiento del capital.

Si el saldo final de la cuenta individual fuese inferior a la suma necesaria para adquirir la Renta Vitalicia antes mencionada y COLFONDOS no tomó en su oportunidad las medidas necesarias para evitar esta situación, la suma que haga falta estará a cargo de COLFONDOS.

En caso de fallecimiento, pérdida o extinción del derecho de uno de los beneficiarios, bajo la modalidad de Retiro Programado, su porcentaje acrecentará proporcionalmente el porcentaje de los demás beneficiarios.

d) Obligación de actualización de documentos del pensionado o sus beneficiarios

El pensionado o sus beneficiarios se comprometen a actualizar la documentación requerida para realizar el traslado a la renta vitalicia, en especial aquellos documentos que requieren una renovación

tales como: registro civil, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía y soportes de escolaridad para hijos entre 18 y 25 años.

En caso de que el bono pensional aún no se encuentre acreditado, el pensionado o sus beneficiarios deberán adelantar la revisión y aprobación de la historia laboral para que Colfondos pueda realizar el cobro y acreditación de este en la cuenta de ahorro individual del pensionado.

En caso del no cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte del pensionado o sus beneficiarios y Colfondos S.A no pueda realizar el traslado a la modalidad de Renta Vitalicia, se dará por cumplida las obligaciones atribuidas a Colfondos y el pensionado continuará en la modalidad de Retiro Programado asumiendo los riesgos indicados en la cláusula cuarta del presente contrato.

e) Auxilio funerario.

De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.31.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010, cuando ocurra el fallecimiento del pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado, el auxilio funerario será pagado por Colfondos, con cargo a la cuenta de ahorro pensional y en favor de la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres. Este auxilio será equivalente al valor correspondiente a la última mesada pensional, el cual no debe ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

La sociedad administradora, según corresponda, deberán cancelar el auxilio funerario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se les suministren los documentos mediante los cuales se acredite el pago de los gastos de entierro

f) Sustitución pensional de vejez e invalidez.

Se tendrá en cuenta como beneficiarios del pensionado fallecido a los registrados por él al momento de la radicación de la solicitud de pensión y que fueron incluidos en el cálculo actuarial de la definición pensional.

Para la inclusión de un nuevo beneficiario, se realizará nuevamente un cálculo actuarial que dará como resultado la sustitución de la mesada pensional en caso de que el capital sea suficiente para cubrir hasta la expectativa de vida de los beneficiarios, de lo contrario, si el capital requerido para financiar dicho beneficiario no es suficiente, la mesada pensional se sustituirá y pagará hasta el agotamiento del capital de la cuenta de ahorro pensional.

En caso de la sustitución de pensión de invalidez, si se presentan nuevos beneficiarios no informados por el pensionado al momento de la definición pensional, se informará a la Aseguradora Previsional que reconoció la suma adicional de esta pensión, quién evaluará si estos beneficiarios cumplen con los requisitos legales y de esta forma se definirá si hay lugar al reconocimiento de la sustitución o el rechazo de esta.

NOTA: En caso de presentarse nuevos beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, se suspenderá el pago de la mesada por el porcentaje que le llegase a corresponder al nuevo beneficiario y se notificará a la Aseguradora Previsional que reconoció la suma adicional de esta pensión, quién evaluará si estos beneficiarios cumplen con los requisitos legales y de esta forma se definirá si hay lugar al reconocimiento de la pensión o el rechazo de esta.

g) Disposición del saldo de la cuenta pensional, por fallecimiento del pensionado.

Cuando se produzca el fallecimiento del pensionado bajo la modalidad de Retiro Programado, sin que existan beneficiarios para sustituir la mesada pensional, el saldo existente en la cuenta individual de ahorro pensional hará parte del patrimonio total de herencia del causante, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 100 de 1993.

Cláusula Sexta: Comisión de administración.

Durante el pago y administración de la mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado, Colfondos S. A. cobrará por la administración de los recursos existentes en la cuenta individual de ahorro pensional, una comisión equivalente al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta, sin que el valor de la comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional.

La comisión será cobrada los primeros 5 días hábiles mes vencido a partir del mes del ingreso a la nómina de pensionados.

Cláusula Séptima: Extracto de mesada pensional

Colfondos S.A como administradora de su pensión en la modalidad de Retiro Programado emitirá y notificará los extractos trimestrales del pago de la mesada pensional a su dirección de correspondencia, los que también podrá consultar a través del portal transaccional y la línea del Contact Center.

Cláusula Octava: Gratuidad por la contratación de otras modalidades de pensión.

Colfondos S. A. no cobrará al pensionado o a sus beneficiarios comisión o suma alguna por la labor de asesoría en la contratación de las demás modalidades de pensión.

Cláusula Novena: Comunicación entre las partes.

Colfondos S. A. dispone de los siguientes canales de atención al pensionado o sus beneficiarios:

- **Comunícate con nosotros** en Bogotá: 601 7484888, Barranquilla: 605 3869888, Bucaramanga: 607 6985888, Cali 602 4899888, Cartagena: 605 6949888, Medellín: 604 6042888 y desde el resto del país al 01 800 05 10000.
- **Agenda una cita de asesoría pensional en:** www.colfondos.com.co/canales de servicio/Oficina Virtual Pensional
- **Radica un petición o queja en:** www.colfondos.com.co/canales de servicio/PQR's
- **Para comunicaciones escritas** podrás radicar en cualquiera de nuestra red de oficinas o en Calle 67 N°. 7-94 en la ciudad Bogotá D. C.

El pensionado o sus beneficiarios podrán ser notificados mediante comunicación escrita o por correo electrónico:

Datos del pensionado:

Dirección de correspondencia: _____

Departamento: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Celular: _____

Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico: Si No

Datos del reclamante/beneficiario 1

Dirección de correspondencia: _____

Departamento: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Celular: _____

Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico: Si No

Datos del reclamante/beneficiario 2

Dirección de correspondencia: _____

Departamento: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Celular: _____

Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico: Si No **Datos del reclamante/beneficiario 3**

Dirección de correspondencia: _____

Departamento: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Celular: _____

Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico: Si No **Datos del reclamante/beneficiario 4**

Dirección de correspondencia: _____

Departamento: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Celular: _____

Autorizo el envío de notificaciones por correo electrónico: Si No **Cláusula décima: Actualización de datos de contacto**

El pensionado y sus beneficiarios se comprometen a mantener actualizados sus datos de contacto, así mismo, el representante legal de los beneficiarios hijos menores de edad, deberá radicar la copia de la tarjeta de identidad en Colfondos S. A. una vez el menor cumpla siete (7) años.

Los beneficiarios hijos, una vez cumplen dieciocho (18) años, deberán acudir a cualquiera de los canales de atención de Colfondos S. A., para:

- Actualizar sus datos de contacto
- Firmar contrato de Retiro Programado
- Radicar documentos como:
 - Copia de la cédula de ciudadanía,
 - Certificación bancaria donde el beneficiario sea el único titular
 - Certificado de escolaridad vigente por una institución de educación aprobada por el Ministerio de Educación con una intensidad horaria semanal mínimo de veinte (20) horas.

Cláusula Décima primera: Conocimiento y consentimiento informado.

El pensionado y/o sus beneficiarios mediante la suscripción del presente contrato manifiestan de manera libre, expresa e inequívoca que recibieron por parte de Colfondos S. A. la información, asesoría completa, clara y objetiva sobre las modalidades de pensión existentes y en especial las condiciones, características, beneficios, ventajas, desventajas y riesgos propios del Retiro Programado; información que fue suficiente para tomar la decisión de la selección de la modalidad de pensión y por lo tanto el pensionado y/o sus beneficiarios aceptan de manera libre, expresa e inequívoca, asumiendo todas las consecuencias derivadas de este contrato que celebran para la administración de su mesada pensional bajo la modalidad de Retiro Programado.

Cláusula Décima segunda: Domicilio.

El lugar del cumplimiento de las obligaciones generadas por contrato será la ciudad de Bogotá D.C., la cual constituye el domicilio principal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben este contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los *Elija el día* días del mes de *Elija el mes* de *Elija el año*.

Firma del Afiliado
N° de documento:

Firma del Apoderado o Representante Legal
N° de documento:

Nombre de reclamante/beneficiario 1
N° de documento:

Firma del reclamante/beneficiario 1

Nombre de reclamante/beneficiario 2
N° de documento:

Firma del reclamante/beneficiario 2

Nombre de reclamante/beneficiario 3
N° de documento:

Firma del reclamante/beneficiario 3

Nombre de reclamante/beneficiario 4
N° de documento:

Firma del reclamante/beneficiario 4

Firma:

Enzo Alejandro Pizani Zanett
 C.E. 7.816.973
 Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías